



RESOLUCIÓN 3033

1 9 SET. 2017

Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, y

CONSIDERANDO

- A. Que, para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que previa concertación con el Ministerio de Salud y Protección Social la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Departamento de Córdoba mediante Resolución 1286 del 5 de mayo de 2016.
- D. Que en virtud del numeral 2 del artículo 2.6.3.4.3 del Decreto 1068 de 2015 la Contraloría General de la República mediante oficio radicado No. 1-2016-048213 del 17 de junio de 2016 remitió a esta Dirección los hallazgos de auditoría para la vigencia 2015 evidenciados en el Departamento de Córdoba en el componente de Prestación de Servicios de la Participación de Salud del Sistema General de Participaciones.
- E. Que los hallazgos y evidencias aportados por la Contraloría General de la República permitieron la configuración sobreviniente del Evento de Riesgo 9.4 respecto del uso de los recursos del Sistema General de Participaciones generando un riesgo inminente que afectaba la calidad, cobertura y continuidad en la prestación del Servicio de Salud en el Departamento de Córdoba.
- F. Que en virtud de los hallazgos de la Contraloría General de la República y la recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, en especial el artículo 2.6.3.4.3 del Decreto 1068 de 2015 y en la Resolución No. 794 de





3033, De

1 9 SET. 2017

Página 2 de 17

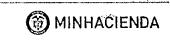
Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

2009, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016, por la cual se adoptó de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba.

- G. Que en cumplimiento a las actividades previstas en la Medida Correctiva, el Departamento mediante comunicaciones con radicado 1-2016-062834 el 4 de agosto de 2016, 1-2016-072110 el 29 de agosto de 2016 y 1-2016-079182 del 19 de septiembre de 2016 presentó ante la Dirección General de Apoyo Fiscal la información para verificación del cumplimiento de la Medida Correctiva.
- H. Que el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del numeral 2 del artículo 2.6.3.4.3 del Decreto 1068 de 2015 remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante comunicación con radicado No. 1-2017-054927 del 17 de julio de 2017, el informe de auditoría adelantada a los recursos del Sistema General de Participaciones SGP de la vigencia 2016 realizado por la Contraloría General de la República, en el cual se evidenciaron nuevos hallazgos relacionados con la reiteración de pagos por medicamentos para el tratamiento de enfermedades que no cumplen con los requisitos legales, que no fueron efectivamente entregados y que presuntamente están soportados en documentos falsos, así como el pago del servicio de terapias que nunca fueron prestadas a los pacientes.
- I. Que el informe de auditoría y el análisis de la información remitida por el Departamento de Córdoba en cumplimiento a las acciones de levantamiento señaladas en el artículo 3° de la Resolución 1784 del 17 de junio de 2016, evidencian hallazgos adicionales a los relacionados en el literal anterior, que ponen en riesgo la prestación del Servicio de Salud en el Departamento de Córdoba, asociados a la inadecuada ejecución presupuestal de los recursos del SGP asignados para la financiación de prestación de servicios, fallas en los procesos contractuales y de planeación, falta de oportunidad en la ejecución de las acciones del PIC, ausencia de conciliación de aportes patronales de las ESE, fallas en la planeación y seguimiento a la realización de visitas previas y de verificación de los estándares del Sistema Único de Habilitación y destinación de recursos del SGP- Salud Pública en conceptos de gasto no autorizados por la Ley.
- J. Que con fundamento en los hallazgos y evidencias aportados en el informe de auditoría elaborado por la Contraloría General de la República y el análisis de la información remitida por el Departamento de Córdoba, se configuran los eventos de riesgo sobrevinientes 9.1, 9.4, 9.10 y 9.18 respecto del uso de los recursos del Sistema General de Participaciones que afectan de manera inminente la continuidad, cobertura y calidad en la prestación del Servicio de Salud del Departamento de Córdoba.

Evento de riesgo 9.1. "No envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno Nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea".

De acuerdo con la información remitida por el Departamento de Córdoba en virtud de la Medida Correctiva ordenada por esta Dirección, la facturación de lo cobrado por conceptos No Pos entre las vigencias 2014, 2015 y 2016 con corte a abril ascendió a \$34.847 millones no obstante, de acuerdo con los hallazgos de auditoría enviados a esta Dirección por parte de la Contraloría General de la República, la Secretaría de Salud del Departamento de





30**3**3

19 SET. 2017

Página 3 de 17

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

Córdoba en estas mismas vigencias realizó pagos por medicamentos no incluidos en el POS por un valor de \$44.813 millones, lo cual no cojncide con las cifras reportadas en la matriz de facturación por concepto de recobros, siendo estos pagos superiores a lo facturado en \$9.966 millones.

En el mismo sentido, de acuerdo con el análisis de la información reportada por las entidades territoriales en el marco de la Resolución 1479 de 2015 y remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social a esta Dirección y que contiene información sobre los pagos de prestación de servicios No Pos a los afiliados del Régimen Subsidiado de las vigencias 2015 y primer semestre de 2016, se encontró que el Departamento recibió 7.817 facturas en este periodo por valor de \$6.806 millones. No obstante, en la información reportada en las matrices de facturación remitidas a esta Dirección por parte del Departamento de Córdoba en virtud de la Medida Correctiva ordenada, por este mismo concepto la Entidad reportó un total de \$27.579 millones por facturación, lo cual indica que existen inconsistencias en el reporte de la información entre lo registrado en virtud de la Resolución 1479 de 2015 y la información remitida a la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Por otra parte, la Entidad remitió la relación de pagos realizados mediante resoluciones por concepto de prestación de servicios en las vigencias 2014, 2015 y 2016 con corte a abril, en la cual se relaciona el prestador, el valor pagado y el concepto de pago sin embargo, no se detalla la fuente de financiación del rubro correspondiente ni se detalla lo pagado por concepto de prestación de servicios a la PPNA o lo No Pos, de acuerdo con los criterios establecidos para el reporte de información fijados en la Resolución 1784 del 17 de junio de 2016.

Así mismo, la información remitida por el Departamento de Córdoba evidencia que se realizaron pagos entre 2014 y 2016 con corte a abril por \$113.149,9 millones, lo cual no guarda consistencia con lo reportado en la matriz de facturación de atención a la PPNA y lo No Pos, respecto a la vigencia 2016, ya que de acuerdo con estas matrices no se realizaron pagos en esta vigencia, mientras que las resoluciones de pago muestran pagos por \$7.810 millones en 2016.

Evidencia

Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Carpeta No. 2 Medida Correctiva de Suspensión de Giros, Departamento de Córdoba Sector Salud (CD1_Folios 44 al 46).
- Carpeta 3 Medida Correctiva de Suspensión de Giros, Departamento de Córdoba Sector Salud (CD_ Folio 41).

Evento de riesgo: 9.4 "Cambio en la destinación de recursos"

CONFIGURACIÓN DEL EVENTO DE RIESGO

Pagos por medicamentos no entregados efectivamente:

La Secretaría de Salud del Departamento de Córdoba para la vigencia 2016 realizó pagos por medicamentos no incluidos en el POS por un valor de \$1.525 millones para el tratamiento de enfermedad de Hemofilia y/o Von Willebrand de personas vinculadas al Régimen Subsidiado, sin que la fuente de estas obligaciones fuera la autorización de un





3033 D

19 SET. 2017

Página 4 de 17

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

Comité Técnico Científico o un fallo de acción tutela, vulnerando el procedimiento establecido por la Resolución 1479 de 2015.

Posteriormente, la Contraloría General de la República encontró que la Institución Prestadora de Servicios de Salud beneficiaria de los pagos, adjuntaba resultados de un Laboratorio Clínico que diagnosticaba la enfermedad Hemofilia y/o Von Willebrand. Al respecto, la Contraloría General de la República solicitó por comunicación escrita a este Laboratorio que certificara si los diagnósticos eran copia autentica de los originales, obteniendo como respuesta oficial que se presentaban irregularidades en la autenticidad de los mismos, por lo cual, el Órgano de Control concluyó que los resultados de laboratorio eran presuntamente falsos.

Así mismo, la Entidad Auditora encontró diagnósticos firmados por un Médico Internista Hematólogo que validaban las ordenes de dosis de los medicamentos, razón por la cual, la Contraloría General de la República contactó al Médico quien mediante documento escrito manifestó que las ordenes de dosis de los medicamentos no fueron suscritos por él, ni tenía conocimiento de ellas, el Órgano de Control concluyó que las ordenes médicas eran presuntamente falsas.

De igual forma, una vez contactadas las EPS a las que están afiliados estos pacientes, no existe evidencia de que estas personas hayan sido diagnosticadas con la enfermedad Hemofilia y/o Von Willebrand.

En tercer lugar, la Contraloría General de la República seleccionó una muestra de los pacientes que habían sido diagnosticados con la enfermedad de Hemofilia y/o Von Willebrand, y realizó visitas en campo y entrevistas à los pacientes, los cuales manifestaron que, nunca se realizaron exámenes y tampoco fueron entregados medicamentos.

Por último, la Contraloría General de la República examinó la auditoria médica contratada por la Secretaría de Salud del Departamento de Córdoba que avaló los pagos, estableciendo valor \$0 por concepto de glosa de auditoria médica, sin verificar la efectiva entrega de medicamentos.

Pagos por servicios no prestados efectivamente:

La Secretaría de Salud del Departamento de Córdoba pago 1.194·millones a una Institución Prestadora de Servicios de Salud Privada en la vigencia 2016 por el servicio de terapias de neurodesarrollo, sin embargo, la Contraloría General de la República evidenció que en 174 facturas que soportaban el pago, no se completó el tratamiento recomendado por el neurólogo, siendo menor el número de terapias efectuadas a los pacientes en relación con los pagos realizados.

En consecuencia, la Entidad Territorial pagó 174 millones sin recibir contraprestación alguna lo que generó un detrimento patrimonial de los recursos del componente de prestación de servicios de la Participación de Salud del Sistema General de Participaciones.

Destinación recursos SGP Salud Pública.

El artículo 60 de la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 617 de 2000, determinó que los gastos de funcionamiento de las dependencias y organismos de la dirección de salud de las entidades territoriales podrán financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación y podrán destinar hasta un 25 % de las rentas cedidas para tal fin, y que en ningún caso se podrá financiar gastos de funcionamiento con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones. A su vez, el numeral 2 del artículo 20



19 SET.

RESOLUCIÓN No.

3033 De

Página 5 de 17

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

de la Resolución 518 de 2015, establece la prohibición de financiar con recursos de Salud Pública, procesos de gestión de la prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano y gestión administrativa y financiera; así mismo, el parágrafo 2 del artículo en mención, establece que con cargo a la subcuenta de Salud Pública Colectiva, no se podrán destinar recursos para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de Salud Pública definidas en las normatividad vigente o con la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

Por su parte, el artículo 13 de la Resolución 3042 de 2007, establece los gastos autorizados de la subcuenta de Salud Pública y establece que no se podrán destinar recursos de esta subcuenta para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de Salud Pública o con las acciones de Salud Pública del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública, que se defina.

En virtud de lo anterior, el hallazgo 8 del informe de auditoría de la Contraloría General de República, señala que durante la vigencia 2016 el Departamento de Córdoba ejecutó el Contrato No. 184 del 3 de mayo de 2016, cuyo objeto es "prestación de servicios para suministrar alimentos (desayunos, refrigerios, almuerzos y cenas) incluyendo menaje y logístico para atender los distintos eventos de carácter Nacional, departamental y regional organizados y patrocinados por la Gobernación de Córdoba", por valor de \$284.918.650, utilizando para su financiamiento \$100.000.000 de los recursos de destinación específica para Salud Pública.

Así mismo, de acuerdo con el análisis de la relación contractual de las vigencias 2015 y 2016 remitida por el Departamento de Córdoba a la Dirección General de Apoyo Fiscal, se evidenció que los siguientes contratos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones en la Asignación para Salud en el componente de Salud Pública, no atienden las disposiciones previstas en el artículo 20 de la Resolución 518 de 2015:

- 1. Contrato 129 de 2016, cuyo objeto es la "Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo a la secretaría de desarrollo de la salud, en lo relacionado con el fortalecimiento del área de gestión a la operatividad de salud pública mediante acciones de depuración de las bases de datos del sistema de régimen subsidiado y contributivo de salud en el departamento de Córdoba", por un valor de \$28.800.000.
- 2. Contrato de Suministro No. 329 de 2015, cuyo objeto es "Suministro de cajas archivadoras, carpetas de dos aletas y gancho legajador para el archivo central de la Gobernación de Córdoba", por valor de \$37.476.881.
- 3. Contrato de Suministro No. 726 de 2015, cuyo objeto es "Suministro de artículos eléctricos para la secretaría de desarrollo de la salud y las dependencias del nivel central del departamento de Córdoba", por valor de \$30.000.000.
- 4. Contrato No. 821 de 2015, cuyo objeto es "Prestación de servicios de un abogado para brindar apoyo al programa de víctimas del conflicto en lo referente a la restitución de derechos" por valor de \$12.250.000.
- 5. Contrato No. 342 de 2015, cuyo objeto es "Prestación del servicio de aseo y cafetería incluye suministro de elementos e insumos para las diferentes dependencias administrativas del nivel central de la Gobernación de Córdoba y secretaría de desarrollo de la salud", por valor de \$102.928.287.
- 6. Contrato No. 348 de 2015, cuyo objeto es "Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo al área de aseguramiento de la secretaría de desarrollo de la salud, en lo relacionado con el fortalecimiento de la gestión al giro de los recursos del régimen subsidiado en el departamento de Córdoba", por valor de \$14.300.000.





3033

RESOLUCIÓN No.

19 SE1. 2016

Página 6 de 17

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

De

- 7. Contrato No. 430 de 2015, cuyo objeto es "Prestación de servicios para brindar apoyo a el área de dirección oficina de contratación en lo relacionado a la sistematización y digitalización de la información que se genere de los convenios y contratos que se adelantan en la secretaría de salud", por valor de \$8.400.000.
- 8. Contrato No. 875, cuyo objeto es "Prestación de servicios técnicos para apoyar al área financiera de la secretaría de desarrollo de la salud del departamento de Córdoba en la labor de apoyo de funciones de oficina y de sistemas de información del área", por valor de \$4.960.000.
- 9. Contrato No. 930 de 2015, cuyo objeto es "Mantenimiento de equipos de laboratorio de salud pública del departamento", por valor de \$512.000.000.

Así las cosas, el Evento de Riesgo se configura porque se presentan pagos desde la Cuenta Maestra de Salud Pública asociados al componente de gastos de prestación de servicios que no desarrollan funciones directamente relacionadas con la ejecución de las acciones de Gestión en Salud Pública, gastos de funcionamiento propios del Departamento, suministros de elementos para equipamiento de dependencias de la Gobernación y gastos de funcionamiento en general. En consecuencia, el Departamento de Córdoba vulnera el artículo 60 de la Ley 715, el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 20 de la Resolución 518 de 2015.

Evidencia

Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Carpeta No. 2 Medida Correctiva de Suspensión de Giros, Departamento de Córdoba Sector Salud (CD1_Folios 44 al 46).
- Carpeta 3 Medida Correctiva de Suspensión de Giros, Departamento de Córdoba Sector Salud (CD_ Folio 54 al 56).

Evento de riesgo 9.10. "No publicar los actos administrativos, contratos, convenios e informes, cuando la ley lo exija"

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 las Entidades Territoriales están en la obligación de publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

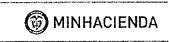
Sin embargo, el Departamento de Córdoba no publicó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ni el Registro Presupuestal y tampoco los Informes de Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios 579 del 02 de junio de 2017.

De igual forma, el Departamento de Córdoba no publicó el acto administrativo de justificación de contratación directa que exige el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para el Contrato Interadministrativo 255 de 2011 03 de 2015 con la Empresa Social del Estado CAMU Puerto Libertador que suscribió para la Prestación de Servicios a la Población Pobre No Vinculada con Subsidio a la Demanda residente en el Municipio de Puerto Libertador.

Evidencia:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=11-12-511492

https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#





3033

De

19 SET 2017

Página 7 de 17

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

Evento de riesgo: 9.18 "Aquella situación que, del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones".

 USO INFEFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Que conforme lo establecido por el artículo 2.5.3.4.4 del Decreto 780 de 2016 respecto a los mecanismos de pago aplicables a la compra de Servicios de Salud, el pago por evento corresponde al "Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente". Subrayado fuera de texto.

La situación de riesgo se constituye a partir de lo mencionado por la CGR en su Informe, en relación a que durante la vigencia 2016, el Departamento de Córdoba en el componente de Prestación de Servicios a la Población Pobre en lo No Cubierto por Subsidios a la Demanda, realizó pagos de los servicios prestados por evento, sin que mediara contrato alguno, solo con la suscripción de cartas de intención, lo cual implica que no se pactaron las tarifas previamente. La Gobernación realizó pagos por \$10.037.727.720, de los cuales se evaluaron 15 pagos por \$9.811.085.655, que representan el 98 % del valor total pagado por estos conceptos.

• OPORTUNIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PIC.

El artículo 2° de la Resolución No. 1841 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece que "Las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021 en cada cuatrenio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio".

Así mismo, el artículo 10° de la Resolución 518 de 2015, define las características de calidad de las intervenciones colectivas: accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, integralidad, adaptabilidad:

"Oportunidad: El PIC identifica e interviene en el momento apropiado los aspectos que potencian la salud de la persona, familia y comunidad".

[...]

Continuidad: Las intervenciones colectivas se ejecutan en forma lógica y secuencial, sininterrupción en el tiempo para contribuir al logro de los resultados en salud".

Finalmente, el artículo 16° de la Resolución 518 de 2015, dispone "En el marco del Plan Financiero Territorial de Salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo".





3033

De

19 SET. 2017

Página 8 de 17

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

Conforme lo anterior, la Gobernación de Córdoba – Secretaría de Desarrollo de la Salud, realizó la contratación para la vigencia 2016 a final de año, faltando a las características de calidad como son la continuidad y oportunidad que se deben tener en cuenta en la ejecución de las acciones de intervención colectiva; estos contratos, a 31 de diciembre de 2016, quedaron establecidos como reservas presupuestales para ser ejecutados durante la vigencia 2017. Sin embargo, durante esta vigencia se han presentado inconvenientes en el inicio de la ejecución de los mismos, presentando suspensión en 5 de los 6 contratos elaborados, aduciendo la falta del giro del anticipo pactado.

Los contratos fueron suspendidos alrededor de 2 meses cada uno, lo cual implicó que para el mes de abril de 2017 aún no se había iniciado la ejecución de los contratos suscritos en la vigencia 2016.

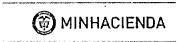
ESE	Contrato No.	Fecha de contrato	Fecha Acta de Inicio	Fecha de Suspensión	Fecha de Reinicio
ESE Hospital Sagrado de Jesús de Valencia	954-2016	27 d diciembre d 2016	· · · ·	18 de enero de 2017	28 de marzo de 2017
ESE CAMU San Rafael de Sahagún	958-2016	28 d diciembre d 2016		01 de febrero de 2017	01 de abril de 2017
ESE Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro	962-2016	29 d diciembre d 2016		14 de febrero de 2017	14 de abril de 2017
ESE CAMU del Municipio de San pelayo	961-2016	29 d diciembre d 2016	-	07 de febrero de 2017	07 de abril de 2017
ESE CAMU del Municipio de Pueblo Nuevo	964-2016	29 diciembre di 2016		06 de febrero de 2017	06 de abril de 2017
ESE CAMU del Municipio de Puerto Escondido	967-2016	29 di diciembre di 2016	-		

Fuente: Informe de Auditoría, recursos del Sistema General de Participaciones – SGP y recursos programa de alimentación escolar departamento de Córdoba, vigencia 2016.

AUDITORÍA APORTES PATRONALES ESE

El artículo 58° de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1176 de 2007, establece que "las sumas correspondientes a los recursos que las entidades territoriales y sus entes descentralizados, deben destinar como aportes patronales de los empleados del sector salud, que se venían financiando con los recursos del situado fiscal, deberán ser pagadas con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de salud y deben ser giradas directamente por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradoras de Riesgos Profesionales y a las Entidades Promotoras de Salud a las cuales se encuentren afiliados los trabajadores."

El Decreto 780 de 2016 dispuso en el literal e) del artículo 2.2.1.2.3° como obligaciones de las entidades empleadoras en el pago de los aportes patronales y de las cotizaciones de los servidores públicos lo siguiente: "con base en la autoliquidación de aportes, efectuar la conciliación contable del valor de los aportes con las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y Administradoras de Riesgos Profesionales en los términos previstos en este Decreto, e informar por lo menos 1 vez al





3033 □

19 SET. 2017

Página 9 de 17

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

año sobre los resultados de tales conciliaciones contables a las respectivas Direcciones Territoriales de Salud, para los fines pertinentes".

Así mismo, este Decreto determinó en el artículo 2.2.1.2.13° que "los representantes legales de las entidades empleadoras y los Directores departamentales, distritales y municipales de salud, serán responsables de la consignación oportuna de los aportes y del cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, so pena de incurrir en causal de mala conducta de conformidad con la Ley 734 de 2002".

Durante la auditoría sobre los recursos del SGP destinados a la prestación de servicios a la PPNA, se determinó que la Entidad Territorial no efectuó la conciliación sobre los recursos sin situación de fondos girados por la Nación a los fondos de pensiones y cesantías, aseguradoras de riesgos laborales ARL y EPS, para determinar que lo transferido corresponda con el valor de la nómina de los empleados de los hospitales públicos efectivamente pagado en el período evaluado.

Se pudo evidenciar que no se han realizado en su totalidad conciliaciones que permitan establecer diferencias entre los recursos sin situación de fondos girados por la Nación durante la vigencia 2016 y lo realmente causado en la nómina, en consecuencia, la Entidad Territorial no ha establecido controles ni el seguimiento que garanticen la realización oportuna de estas conciliaciones.

• VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE HABILITACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

El Decreto 780 de 2016 define el Sistema Único de Habilitación como el "conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB".

Así mismo, el artículo 8° de la Resolución 1043 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social establece que "Con el fin de verificar las condiciones de habilitación de los prestadores de servicios de salud, las entidades departamentales y distritales de salud, aplicarán el "Manual Único de Estándares y Verificación" Anexo Técnico número 1 que hace parte integral de la presente Resolución. No se podrán exigir estándares diferentes a los establecidos en dicho Manual".

Por su parte, los artículos 2.5.1.3.2.14 y 2.5.1.3.2.15 del Decreto 780 de 2016 establece que para adelantar dicha verificación, las entidades departamentales y distritales de salud deben con un equipo humano de carácter interdisciplinario responsable de la administración del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y de la verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación y deben elaborar y ejecutar un plan de visitas para verificar que todos los Prestadores de Servicios de Salud de su jurisdicción, cumplan con las condiciones tecnológicas y científicas, técnico-administrativas y suficiencia patrimonial y financiera de habilitación, que les son exigibles. Este mismo Decreto en su artículo 2.5.1.7.1 señala que "la inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de





3033

De

19 SET. 2017.

Página 10 de 17

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

Salud, [...] correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones".

Así mismo, la Resolución 2003 de 2014, modificada por las Resoluciones 3678 de 2014, 226 de 2015, 5158 de 2015 y 1416 de 2016, dispuso en su artículo 14 que "Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, anualmente, formularán y ejecutarán un plan de visitas a los Prestadores de Servicios de Salud inscritos en el REPS, para verificar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación y del desarrollo del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud".

Finalmente, el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, anexo a la Resolución 2003 de 2014 y modificado mediante Resoluciones 3678 de 2014, 226 de 2015 y 1416 de 2016, señala en el numeral 4.2 que "Una vez realizada la visita, el verificador debe elaborar y presentar el informe de la verificación, anexando los soportes del caso, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud. La Entidad Departamental o Distrital de Salud, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se terminó la visita, deberá remitir el informe al prestador".

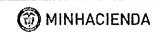
En este sentido, el Evento de Riesgo se configura teniendo en cuenta que los informes de verificación de estándares del Sistema Único de Habilitación, en cumplimiento de la Resolución 2003 de 2014 y el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitadores de Servicios de Salud, entregados por la Empresa TQH Consultores en cumplimiento del Contrato No. 202 de 2016, no fueron remitidos por parte de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba a los prestadores de servicios de salud visitados, en un plazo máximo de 10 días y no fueron cargados en el aplicativo web del Registro Especial de Prestadores de Servicios – REPS.

Como resultado de las visitas realizadas por TQH Consultores, se dio traslado a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de 93 casos de IPS que, por sus incumplimientos en infraestructura, talento humano y atención al paciente, tienen el riesgo de afectar la vida y la salud del paciente, los cuales no fueron informados en su totalidad a los prestadores.

SITUACIÓN FINANCIERA DE LA RED PÚBLICA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

El artículo 43 del Capítulo II de la Ley 715 de 2001, modificado y adicionado por el artículo 5º de la Ley 1438 de 2011, definió competencias frente a la prestación de los Servicios de Salud, aplicables al ámbito Departamental, entre las cuales deberá "[...] organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas en el departamento"; "Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas"; "concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo"; y "coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de la Atención Primaria en salud a nivel departamental y distrital".

La configuración del riesgo se sustenta en la situación financiera de la Red Pública de prestadores, de acuerdo con la información reportada en el Sistema de Gestión de Hospitales Públicos (SIHO), que al cierre de la vigencia 2016 la Red recaudó \$341.690 millones y efectuó compromisos por \$405.711 millones, de donde se deriva un déficit





3033 □

1 9 SET. 2017

Página 11 de 17

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

estimado de \$64.021 millones. Adicionalmente, los pasivos totales ascendieron a \$138.663 millones en la vigencia 2016, manteniendo un comportamiento constante con respecto a la vigencia 2015. A su vez, la cartera por venta de servicios de salud para la red hospitalaria mostró un total de \$258.285 en el 2016 presentándose un incremento del 23 % frente al 2015.

Lo anterior evidencia que Red Pública de prestadores de servicio del Departamento de Córdoba mantuvo un comportamiento deficitario en la vigencia 2016, presenta una tendencia creciente de los pasivos (2 %) y de la cartera (23 %) en relación a la vigencia 2015, evidenciando el deterioro del equilibrio y sostenibilidad financiera de las instituciones y el riesgo de afectación en las finanzas departamentales.

MOVIMIENTOS MAL REGISTRADOS EN CUENTAS MAESTRAS

La Resolución 1128 de 2013 establece en su Anexo Técnico, en el acápite 2.4 Registro Tipo 4, Registro de detalle de movimientos de Cuentas Maestras, como un tipo de registro de movimiento el concepto "E1" denominado "Egreso sin cuenta bancaria de beneficiario, en este caso el beneficiario es el mismo banco".

Al detallar el tipo de movimiento "E1" en el informe de la Cuenta Maestra de Prestación de Servicios, suministrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, se encontró que el 15.9 % de los recursos registrados de esta misma manera, se giró bajo el nombre de beneficiario "Cargo Dispersión Pago de Proveedores Otros" en 6 transacciones realizadas en septiembre de 2015. Finalmente, 0.2 % se giró a nombre de los beneficiarios Banco de Bogotá y "Cargo Retención CREE Cuenta de Ahorros" bajo los conceptos de "Cargo Comis Disper Pago De Proveedorr", "Cargo IVA", "Comisión dispersión de pago proveedores otros", "Comisión solicitud de copias" y "Cargo Retención CREE Cuenta de Ahorros" en 645 transacciones realizadas durante toda la vigencia de 2013; estas transacciones presentan valores que oscilan entre \$560 y \$550.890, evidenciando un promedio por transacción de \$8.164.

Debe resaltarse que todas las transacciones registradas bajo el movimiento E1 presentan como número de cuenta bancaria "1" o "0000000000001", es decir, no registran un número de cuenta bancario válido.

De esta manera se evidencia que la Entidad Territorial no registró correctamente movimientos bancarios por \$3.280 millones en el reporte definido por la Resolución 1479 de 2015, acerca de los servicios prestados NO POS.

Evidencia

Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Carpeta 3 Medida Correctiva de Suspensión de Giros, Departamento de Córdoba Sector Salud (CD_ Folio 1).
- Carpeta 3 Medida Correctiva de Suspensión de Giros, Departamento de Córdoba Sector Salud (CD_ Folio 54 al 56).
- Reporte SIHO cierre 2016, el cual puede ser consultado en el link https://prestadores.minsalud.gov.co/SIHO/.
- K. Que como resultado de lo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público considera pertinente reformular la Medida Correctiva de





3033

De

19 SET. 2017

Página 12 de 17

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

Suspensión de Giros adoptada mediante Resolución 1784 del 17 de junio de 2016 con base en lo preceptuado en los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015.

- L. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- M. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en desarrollo de lo anterior el artículo 2.6.3.4.2.1 del 1068 de 2015 establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- N. Que el artículo 2.6.3.4.2.3, del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad [...]"; en este sentido, de acuerdo con la información reportada en el Formulario Único Territorial con corte a junio de 2017, el Departamento de Córdoba registró en la Categoría de Tesorería del Fondo como saldo en la Cuenta Maestra de Prestación de Servicios la suma de \$1.341 millones. Así mismo, en la Categoría de Cierre Fiscal para la vigencia 2016, el Departamento registró disponibilidades para el Sector Salud por \$76.004 millones. Cabe resaltar que de acuerdo con el Informe de Viabilidad Fiscal de la vigencia 2016 realizado por esta Dirección, el Departamento de Córdoba generó superávit corriente de \$55.347 millones, obtuvo superávit presupuestal de \$187.685 millones y contaba con cerca de \$228.763 millones en tesorería para financiar nuevos compromisos de inversión. En consecuencia, la Entidad Territorial cuenta con recursos suficientes para financiar la Prestación de Servicios de la vigencia 2017 y realizar las acciones pertinentes para promover la actuación articulada de los diferentes actores que conforman la red de prestación en el Departamento.
- O. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos correspondientes al Componente de Prestación de Servicios, teniendo en cuenta que los recursos girados al Departamento de Córdoba y los saldos registrados en las Cuentas Maestras son suficientes para la Prestación de Servicios, sin perjuicio de los recursos de Libre Destinación que la Entidad Territorial puede orientar de conformidad a la necesidad administrativa local para la utilización racional de los mismos según los criterios de eficiencia, universalidad y solidaridad que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como del cumplimiento de sus competencias.
- P. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario reformular la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos del componente de Prestación de Servicios a la Población Pobre No Vinculada con Subsidio a la Demanda y actividades No Pos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos





3033

De

19 SET. 2017

Página 13 de 17

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.

Q. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. *Medida Correctiva de Suspensión de Giros*. Reformúlese la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos del componente de Prestación de Servicios a la Población Pobre no Vinculada con Subsidio a la Demanda y actividades No Pos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016, en los términos del artículo 14 y 13 numeral 13.1 del Decreto 028 de 2008.

Artículo 2º. *Actuación Administrativa*. Iníciese la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

Artículo 3º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros, el Departamento de Córdoba deberá dar cumplimiento a las acciones que se enuncian a continuación y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte de la observancia de estas:

1. Creación y puesta en funcionamiento de un Comité de Seguimiento, el cual estará conformado por el Gobernador, Secretario de Desarrollo de la Salud, Secretario de Hacienda, Tesorero, Jefe de Presupuesto, Contador Departamental, Secretario de Planeación, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces y cuya participación será indelegable, y el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno quien actuará en calidad de invitado permanente. Este Comité será creado con el fin de verificar la articulación entre el proceso de planeación y la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo Local de Salud, la consistencia en la ejecución de los recursos, la identificación de riesgos para la ejecución de los mismos y la conciliación entre las ejecuciones presupuestales y el registro contable.

Productos: 1. Ordenanza Departamental mediante la cual se crea el Comité de seguimiento a los recursos del Fondo Local de Salud, en la cual se describan los integrantes, las funciones del Comité y las condiciones de operación.

- 2. Enlace directo del sitio en la página web de la Entidad Territorial en la cual publicará las actas de reunión del Comité, una vez entre en funcionamiento.
- 2. Realizar el reporte de información requerida por las entidades del orden nacional en las condiciones y tiempos establecidos, bajo parámetros de calidad, oportunidad y completitud.





3U33

19 SET. 2017

Página 14 de 17

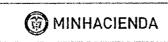
Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

- **Producto:** Evidencia de los reportes y análisis de consistencia de la información reportada.
- 3. Creación y puesta en funcionamiento de un Comité de Contratación del Sector Salud, el cual estará conformado por el Gobernador, el Secretario de Desarrollo de la Salud, Secretario de Hacienda, Secretario de Planeación, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Director Unidad de Contratación, un (1) representante de la Red Pública y un (1) representante de la Red Privada y dos (2) delegados del Consejo Territorial de Planeación; o quien haga sus veces y cuya participación será indelegable, y jefe de la Oficina Asesora de Control Interno quien actuará en calidad de invitado permanente. El Comité recomendará los procesos de contratación que se van a adelantar, los contratistas a seleccionar, los pagos a realizar por concepto de la ejecución de los contratos celebrados, entre otros. Así mismo, la verificación de la facturación reconocida y autorizada para pago, cumplimiento de los requisitos del modelo adoptado en virtud de lo dispuesto en la Resolución 1479 de 2015 (o la norma que la modifique).
- **Productos:** 1. Ordenanza Departamental mediante la cual se cree el Comité de seguimiento a los recursos del Fondo Local de Salud, en la cual se describan los integrantes, las funciones del comité y condiciones de operación.
 - 2. Enlace directo del sitio en la página web de la Entidad Territorial en la cual publicará las actas de reunión del Comité, una vez entre en funcionamiento.
 - 3. Actas del Comité.
- 4. Informe de la Oficina Asesora de Control Interno en el cual se detallen los resultados de los avances en el cumplimiento de las actividades dispuestas para el levantamiento de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros y las reuniones de los Comités de seguimiento y contratación una vez entren en funcionamiento, en el marco de las funciones previstas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la Gobernación de Córdoba.

Este Informe deberá ser remitido y presentado a la Asamblea Departamental y enviado a los organismos de control del nivel Nacional con copia a los del nivel territorial y copia a los Ministerios de Salud y Protección Social y Hacienda y Crédito Público.

Respecto al Manual de Funciones y Competencias Laborales, se realizarán las modificaciones a que haya lugar para que dicha función quede en cabeza del Jefe de la Oficina de Control Interno.

- Producto: 1. Informe trimestral de resultados de los avances en el cumplimiento de las actividades dispuestas para el levantamiento de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros y las reuniones de los Comités, una vez entren en funcionamiento, por parte del Jefe de la Oficina de Control Interno y evidencia de envío del mismo a la Asamblea departamental, Organismos de control del nivel Nacional y territorial y al Ministerio de Salud y Protección Social.
 - 2. Manual de funciones y competencias laborales ajustado, si aplica.
- 5. Diseñar la metodología de acompañamiento y asistencia técnica financiera de las ESE que conforman la Red Departamental, buscando mejorar su desempeño administrativo; con énfasis en aquellas que cuentan con Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero vigente, en el marco del Programa Territorial de Reorganización.





33. _{De}

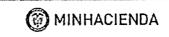
19 SET. 2017 8

Página 15 de 17

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

Rediseño y Modernización de la Red Departamental aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social y están en PGIR.

- Producto: Metodología de acompañamiento y asistencia técnica financiera de las ESE.
- 6. Establecer los puntos de control del proceso de verificación de los estándares de habilitación de los Prestadores de Servicio de Salud.
- **Producto:** Documento en el cual se describa el proceso de verificación de los estándares de habilitación de los prestadores, identificando los puntos de control.
- 7. Efectuar la depuración de la deuda real derivada de la prestación de servicios y tecnologías No POS suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado, por atención a la población pobre no asegurada y Régimen Subsidiado, si aplica.
- **Producto:** Informe que contenga la deuda depurada derivada de la prestación de servicios, tecnologías No POS y régimen subsidiado, si aplica.
- 8. Una vez depurada, presentar un escenario financiero de saneamiento viable para el pago de la deuda derivada de la prestación de servicios y tecnologías No POS suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado, por atención a la población pobre no asegurada y Régimen Subsidiado, si aplica.
- **Producto:** Escenario Financiero de saneamiento que defina los plazos, identifique los acreedores y detalle las fuentes de financiación.
- 9. Incluir dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un análisis del impacto de la deuda derivada de prestación de servicios a la Población Pobre no Asegurada, atenciones No POS y Régimen Subsidiado, si aplica, y diseñar e implementar estrategias que contribuyan a la contención de las deudas derivadas del No POS y la prestación de servicios.
- **Producto:** Documento de análisis en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las estrategias que contribuyan a la contención de la deuda.
- Producto: Plan Financiero Territorial de Salud del Departamento Viabilizado por los Ministerios de Salud y Protección Social y Hacienda y Crédito Público, en los términos que establecen las Resoluciones 4015 de 2013 y 4834 de 2015.
- 10. Modificar los manuales de contratación (si aplica) y funciones en los cuales se establezca la obligación por parte del Secretario de Salud de realizar la supervisión de los contratos de auditoría a la facturación y de autorizar los pagos derivados de la prestación de servicios y atenciones No POS. Estas funciones no podrán ser delegadas.
- Producto: Manuales de contratación y de funciones modificados.
- 11. Implementar una herramienta que permita identificar los fallos judiciales que condenen a la Entidad Territorial a la prestación de servicios No POS, en el cual se establezca el beneficiario, concepto, valor, prestador del servicio y juez que emite el fallo, que le permita realizar seguimiento de los fallos en contra de la Administración.
- Producto: Inventario de fallos de tutela en el cual se especifique el concepto de origen, beneficiario, identificando el pagador (ET o EPS) y Valor reconocido





3033

De

19 SET. 2017

Página 16 de 17

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

acumulado, con base en el Informe de aplicación a la Resolución 1479 de 2015, deberá realizar el seguimiento y control oportuno a los procesos judiciales que se adelanten en contra de la entidad territorial, relacionados con el sector salud.

Evidencia de la adopción de la herramienta a través de un software o una herramienta ofimática

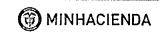
- 12. Presentar un escenario financiero que contemple un plan de compensación de recursos en el cual se determinen las fuentes de financiación y el término dentro del cual se dé la compensación de los recursos pagados sin observancia de los criterios de gasto dispuesto en la legislación vigente para el Sector Salud.
- Producto: Presupuesto anual en el cual se evidencie la destinación al sector salud de los recursos que defina la Gobernación de Córdoba para la compensación, de acuerdo con el plan de pagos establecido.
- Realizar la compensación de \$ 47.363 millones al Sector Salud de acuerdo con el Plan presentado y autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección General de Apoyo Fiscal.
- **Producto**: Evidencias de las inversiones (Proyectos de inversión, CDP, RP, expediente contractual, etc.) que realice el Departamento en el Sector Salud, en el marco de la compensación, con cargo a recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo: La Dirección General de Apoyo Fiscal realizará la evaluación periódica de las actividades y productos contenidos en la parte resolutiva de la presente Resolución; en cualquier momento en que se configure el incumplimiento frente a lo anterior, podrá ordenar, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.3. del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, la aplicación de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Salud para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación del servicio.

Artículo 4º. Aplazamiento Apropiaciones Presupuestales. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

Artículo 5º. *Publicación.* Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 en un diario de amplia circulación nacional y/o regional un aviso de la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 6°. Comunicación a la Dirección de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social. Comuníquese a la Dirección de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social la reformulación de la Suspensión de los Giros de los recursos del componente de Prestación de Servicios a la Población Pobre no Vinculada con Subsidio a la Demanda y Actividades No Pos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5° de la presente Resolución.





3033 De

19 SET. 2017

Página 17 de 17

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

Artículo 7º. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Salud y Protección Social, para lo de su competencia.

Artículo 8º. Notificación. Notifiquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Gobernador del Departamento de Córdoba, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifiquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 9°. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución por la cual se reformula y extiende la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros del Departamento de Córdoba rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 SET. 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera
REVISIÓN JURÍDICA: Juan Villamil/Carlos Barona QAB

ELABORÓ: Diana Fuentes

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público